

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00097 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, incluyendo además, la dirección de correo electrónico de los apoderados del actor, los que deberán coincidir con las inscritas en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020*)

SEGUNDO: Apórtense los certificados del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Ajustense los datos de las facturas relacionadas en la pretensión 1ª, ítems 368¹ y 707² a la realidad de los anexos incluidos al infolio.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvieron las direcciones de notificación del aquí encartado.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (según sea el caso) al aquí demandado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ Es 9609 y no 9606.

² Es 10812 y no 10814.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9008c7c6d10b8010289ebd9be451f5df0f9f5b12f8a54fd3db54ee045916c77**

Documento generado en 19/03/2021 05:14:01 PM